

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de que la parte demandante atendió el requerimiento hecho por el despacho en auto anterior, y teniendo en cuenta que la citación para notificación de la demandada en la Calle 18 No. 20-36 de la Ciudad de Armenia, arrojó como resultado, NO RESIDE- NO LABORA, se tendrá entonces en cuenta la notificación realizada al correo electrónico [milenachiquitabrava@gmail.com](mailto:milenachiquitabrava@gmail.com). (Archivo 56 y 62).

Por lo anterior, Se deja en el sentido de que el 17 de agosto de 2022 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 24 de agosto de 2022 el de diez (10) días para proponer las excepciones, concedidos al demandado. Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

DIAS HABILES: 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022

DIAS INHABILES: 13, 14, 15, 20 y 21 de agosto de 2022.

De igual manera se deja en el sentido de que el Apoderado Judicial de la parte demandante, allega al expediente sustitución de poder al Abogado José Alejandro López Cárdenas (Archivo 58). Pasa a despacho del señor juez, para lo pertinente.

Armenia Q., 26 de septiembre de 2022.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00049-00

Armenia, Quindío, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vencidos los términos para que, la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso; de igual manera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la misma obra, el Juzgado,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, propiedad de la parte ejecutada.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas al ejecutado y asignar, por concepto de agencias en derecho la suma de \$616.000.00, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería al Abogado JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO  
JUEZ

*LMGR.*  
*(ARCHIVO 15)*

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL</b> ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR FIJACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>Nº <u>159</u> DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:  
**Silvio Alexander Belalcazar Revelo**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d8fdb0b7a0d180c208ee6db587bc6599392085deaf0f06b05919f2c08bb16**

Documento generado en 27/09/2022 10:05:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**